



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

DICTAMEN N° 041-2017-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 26.12.2017; VISTO, el Oficio N° 905-2016-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 27 de diciembre de 2016, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, en el procedimiento que se les sigue por presunta falta administrativa disciplinaria; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 027-2016-TH/UNAC, de fecha 16 de agosto del 2016, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente Juan Abraham Méndez Velásquez, en su condición de ex decano encargado de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta infracción de haber ejecutado gastos no autorizados para la celebración del XXII Aniversario de la mencionada facultad, así como no haber rendido cuenta oportuna de dichos gastos; infracción contemplada en el artículo 3 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 159-2003-CU.
2. Que, mediante Resolución Rectoral N° 923-2016-R del 21 de noviembre de 2016, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Juan Abraham Méndez Velásquez, para lo cual se dispuso que el citado docente se apersona a las oficinas del Tribunal de Honor a fin de recabar su correspondiente pliego de cargos y pueda presentar sus descargos ante este Colegiado.
3. Que, mediante Oficio N° 186-2016-TH/UNAC se entregó al mencionado docente su respectivo pliego de cargos.
4. Este Colegiado advierte que el caso materia de análisis se centra en determinar si el docente Juan Abraham Méndez Velásquez, en su condición de ex decano encargado de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, cometió la infracción de ejecutar gastos no autorizados para la celebración del XXII Aniversario de la mencionada facultad (3 al 8 de noviembre de 2014), así como no haber rendido cuenta oportuna de dichos gastos. Esta imputación se origina en el Oficio N° 297-2015-CG, de fecha 22 de diciembre de 2015, en el cual el CPC Jesús P. Atuncar I. Soto, Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Universidad Nacional del Callao, informa que el docente Méndez Velásquez ha ejecutado gastos no autorizados en el Encargo Interno N° 067-2014. Así, se consignan gastos por materiales eléctricos (partida 2.3.15.41), servicios relacionados con florería (2.3.27.11.3), otros bienes (2.3.199.199) y otros gastos, movilidad local (2.3.21.299); todos los cuales ascienden a S/. 2,185. Asimismo se imputa al docente Méndez Velásquez haber incurrido en falta administrativa al presentar la rendición de cuentas después de un año de haber recibido los fondos autorizados mediante Resolución Directoral N° 252-2014-OGA.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

5. Sobre el particular, este Colegiado ha podido advertir que, en efecto, el docente Méndez Velásquez, mediante Oficio N° 001-2015-JAMV-FCNM del 13 de noviembre de 2015, remite las boletas de venta como sustento de los gastos de actividades desarrolladas por motivo del XXII Aniversario de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, celebrado del 3 al 8 de noviembre de 2014, por la suma de S/. 5,000, conforme al encargo interno solicitado el 12 de noviembre de 2014. Por tanto, se debe considerar como probado que el docente Méndez Velásquez rindió cuentas de los gastos efectuados luego de un año de recibido los fondos, lo cual evidencia un evidente retraso en el cumplimiento de dicha obligación.
6. Asimismo, este Colegiado advierte que en el referido Oficio N° 001-2015-JAMV-FCNM, el docente Méndez Velásquez pretendió sustentar cinco gastos no autorizados: dos cajas de fluorescentes marca Phillips (S/. 360), tres arreglos florales (S/. 300), cuatro baldes de pintura marca CPF (S/. 480), cuatro esmalte aluminio fierro, barniz, thinner, brochas y rodillo (S/. 445) y pasajes y taxi para recojo de conferencistas (S/. 600); los cuales no fueron objeto de debido y expresa autorización en el Encargo Interno N° 067-2014, registro SIAF 2310.
7. Sobre la base de los documentos que consta en autos, este Tribunal de Honor encuentra responsabilidad en el profesor Méndez Velásquez tanto en la imputación de haber efectuado gastos no autorizados como en la excesiva demora en rendir cuenta de dichos gastos.
8. Por ello, este Colegiado considera que, por estos hechos, el profesor Juan Abraham Méndez Velásquez incumplió las obligaciones que le corresponden como docente, contempladas en el artículo 293 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao de 1984 (norma aplicable para el caso de autos respecto de los deberes infringidos), referidos específicamente a la obligación de conocer y cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (literal b), realizar a cabalidad y bajo responsabilidad las labores administrativas de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe (literal f), y contribuir a la conservación de los bienes materiales de la Universidad (literal j).
9. Asimismo, este Colegiado considera que la conducta antes descrita debe ser sancionada con amonestación, en los términos previstos en los artículos 3 y 13 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 159-2003-CU (norma aplicable para el caso de autos respecto a la tipificación de la infracción), el cual establece que se considera falta disciplinaria toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad; y, en caso de docentes, a aquellas faltas de carácter disciplinarias señaladas en la Ley de Bases de Carrera Administrativa y en su Reglamento. En efecto, este Tribunal considera que, en este caso, la sanción que corresponde es la de amonestación, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad (incisos c y h del art. 4 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 020-2017-CU), en la medida que el daño ocasionado por el actuar del docente Méndez Velásquez puede ser considerado leve y, por otro lado, porque no se ha probado que los gastos no autorizados en los que incurrió el docente imputado fueran efectuados de mala fe o destinados a fines distintos a los de cubrir las necesidades y costos del XXII Aniversario de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática. Del mismo modo, debe tenerse en cuenta lo previsto en el art. 91 de la Ley Universitaria, Ley



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

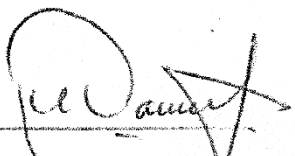
N° 30220, que establece que corresponde calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

10. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas; este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones,

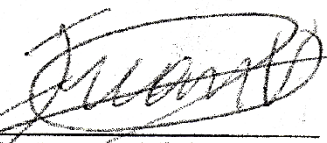
ACORDÓ:

1. **RECOMENDAR** que se imponga la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al profesor **JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ**, en su condición de ex decano encargado de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, por haber ejecutado gastos no autorizados para la celebración del XXII Aniversario de la mencionada facultad, así como no haber rendido cuenta oportuna de dichos gastos; infracción contemplada en el artículo 3 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 159-2003-CU, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este dictamen.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.


Callao, 26 de diciembre de 2017



Dr. Marcelo Nemesio Damas Niño
Secretario del Tribunal de Honor



Mg. Juan Valdivia Zuta
Miembro del Tribunal de Honor



Mg. Mery Juana Abastos Abarca
Presidenta del Tribunal de Honor